

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00228-00

DEMANDANTE: STELLA IRIARTE OLAYA

DEMANDADO: FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por **STELLA IRIARTE OLAYA** contra la **FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA**, adolece de requisitos exigidos 25 del Código Procesal Laboral y Decreto 806 de 2020, se deberá inadmitir para que la parte interesada subsane los yerros presentados los cuales se contraen a los siguientes:

Deberá allegar la parte actora las constancias de envío de la demanda a los demandados, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que en su parte pertinente indica que *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Se le solicita a la parte actora aclare el hecho 2 de la demanda en el sentido de indicar cuál era el horario laboral señalado por empleador, e indicando que días de la semana laboraba.

Finalmente deberá aclarar su pretensión número 2, indicado de donde salen los valores referidos como cesantías, intereses a cesantías y primas, es decir, a que periodos corresponden y sobre qué valores se hizo la respectiva liquidación.

En consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de la referencia para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto se sirva corregir los yerros señalados en la parte motiva de esta decisión, debiendo enviar copia del mismo a la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdd104142c5f246947196cf29368caf905794dfa4f8586c59d7642e3ae7bd6d**

Documento generado en 15/12/2022 09:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>